REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820200012700

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ***ADECUAR*** *el poder y el escrito de demanda, por cuanto el procedimiento ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 y siguientes ibídem.*

SEGUNDO: ***ALLEGAR*** *certificación catastral del año 2020 del inmueble sobre el cual se aduce la perturbación de la propiedad. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4. del artículo 26 del Código General del Proceso.*

TERCERO: ***INDICAR*** *de manera clara y precisa los fundamentos de derecho en los cuales basa la demanda, por cuanto las normas invocadas son propias de un proceso divisorio y en las pretensiones de la demanda pide que cese la perturbación de una propiedad. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

CUARTO: ***INDICAR*** *en el poder y la demanda, el nombre exacto de la persona fallecida de la cual pretende demandar a los herederos indeterminados, por cuanto, la dirige contra ENRIQUE ROMERO y allego un registro civil de defunción de un señor LUIS ENRIQUE ROMERO. Lo anterior, de acurdo a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.*

QUINTO: ***ACLARAR y/o ADECUAR*** *el poder, los hechos y las pretensiones de la demanda, por cuanto se dirige contra los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE ROMERO, cuando en la documental vista a folio 59 y siguientes se identificó el señor RUBÉN ENRIQUE ROMERO BELTRÁN con cédula de ciudadanía No. 80.850.251 como hijo del fallecido señor. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

SEXTO: ***ADECUAR*** *el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ***INDICAR*** *en los hechos de la demanda, si tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión respecto del señor LUIS ENRIQUE ROMERO. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.*

OCTAVO: ***INDICAR*** *en los hechos de manera clara y expresa, cuales son los actos de perturbación de la propiedad sobre los cuales basa la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

NOVENO: ***INDICAR*** *en los hechos de la demanda, si se ha iniciado querella de acción de protección de la que trata el Código Nacional de Policía. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

DÉCIMO: ***ALLEGAR*** *copia de la demanda y sus anexos como mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

UNDÉCIMO: ***INDICAR*** *la dirección de notificación electrónica de cada una de las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del*

Proceso y lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DUODÉCIMO: ***APORTAR*** *copia del escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, en escrito integrado, para el traslado a la parte demandada y el archivo del Juzgado en mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0024 hoy 03-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO